## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno(2021).-

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**RADICACIÓN:** 2021-00485-00

**DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE** 

COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ** 

## **AUTO INTERLOCUTORIO No.1878**

Revisado el presente expediente, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 468 y S.S., del CGP, y 621, 709 del Código de Comercio, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago por las sumas de dinero que a renglón siguiente se enunciaran.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ se sirva pagar a favor de MI BANCO S.A. (ANTES BANCOMPARTIR S.A.), dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de \$ 23.389.521.M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0877934 aportado con la demanda. .
- 2- Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el día 15 de diciembre de 2018 hasta el 2 de agosto de 2019, a la tasa nominal de 16.803%.
- 3- Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto indicado en el numeral (1), a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de agosto de 2019. hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **JHW623**, de propiedad del demandado demandado JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10473926. Líbrese los oficios pertinentes.

**CUARTO.- NOTIFICAR** este proveído al demandado de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., o según lo dispuesto en el Decreto 805 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para

proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, abogado en ejercicio con T.P 157.745 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN CHALDO SEPULVEDA

<del>202100485</del>

Amc